



MINISTERIO DE TRABAJO  
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Madrid, 20 de Noviembre de 1976

De DELEGACION GENERAL

A DELFGACION PROVINCIAL DEL I.N.P. EN

N/ref.: Servicios Sanitarios

S/ref.:

E

Asunto: Asistencia a hemofílicos no beneficiarios de la Seguridad Social.

Las especiales circunstancias que concurren en los enfermos hemofílicos tanto desde el punto de vista de su tratamiento médico, -exigente durante toda la vida de periódica y muy costosa -- asistencia-, como desde el punto de vista social, -dadas las dificultades que la enfermedad implica para la escolarización, formación profesional y futuro empleo de las personas afectadas y que hacen de la Hemofilia una auténtica "enfermedad social"-; determinó a la Dirección General de la Seguridad Social y al Instituto Nacional de Previsión tutelar la creación, en 1971, de la Asociación Española de Hemofilia de la Seguridad Social.

Dicha Asociación, en estrecha relación con los Servicios de Hematología y Hemoterapia de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y sus Hermandades de Donantes de Sangre, ha venido haciendo posibles la realización del censo nacional de enfermos hemofílicos y su adecuado estudio, así como, progresivamente, la puesta en marcha de una serie de acciones sociales en favor de estos enfermos.

Como consecuencia de estos trabajos, ha podido apreciarse que el número de enfermos hemofílicos, no pertenecientes como beneficiarios legales a la Seguridad Social, en muy reducido. Y, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes antes enunciadas, se ha venido aplicando, en general, un criterio graciable en la asistencia médica a estos enfermos por parte de la Seguridad Social.

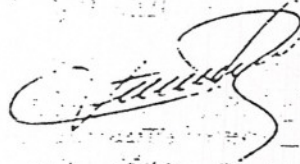
La experiencia y realidad alcanzadas en este orden de cosas y la solicitud acordada por la Comisión Nacional de Hematología y Hemoterapia de la Seguridad Social, aconsejan reglamentar y dar estado formal a la asistencia médica a los enfermos hemofílicos no beneficiarios de la Seguridad Social. En consecuencia, se ha resuelto lo siguiente:

18.- Por las Instituciones Hospitalarias de la Seguridad Social, se atenderá como afiliado de pleno derecho, a las personas con deficiencia de factores anti-hemofílicos u otros factores congénitos de la coagulación, que, no siendo beneficiarios de la Seguridad Social, pertenezcan como miembros de número a la Asociación Española de Hemofilia de la Seguridad Social. Dicha condición será demostrada fehacientemente, con la presentación del carnet de la referida Asociación.

29.- Al objeto de la mejor coordinación de relaciones y tutela hacia los fines de la Asociación Española de Hemofilia de la Seguridad Social, en la Junta Directiva Nacional de la misma figurarán, como vocales natos, tres miembros designados por la Comisión Nacional de Hematología y Hemoterapia de la Seguridad Social.

30.- Así mismo, médicos de los Servicios de Hematología de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, podrán formar parte como Asesores de las Comisiones Regionales de la Asociación Española de Hemofilia.

EL DELEGADO GENERAL,



Fernando L. Barranco.